

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto, **veir cincó céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de agosto)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 46

Remitidas á este Gobierno por la autoridad militar las instrucciones para la movilización de las fuerzas de la 13.ª división y 1.ª brigada de la 12.ª que han de tomar parte en las maniobras generales, he acordado, según se interesa, publicarlas á continuación y recomendar con toda eficacia á los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la parte que á ellos incumbe.

Santander 29 julio de 1907.

El Gobernador civil,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

### Instrucciones que se citan

1.ª Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta que se efectúe la movilización, los Cuerpos comprobarán y rectificarán los errores que pueda haber acerca de la residencia de los individuos pertenecientes á los mismos que se hallen con licencia y en reserva activa, valiéndose de los Alcaldes y Jefes de las Comandancias de la Guardia civil.

2.ª Como en la época actual es frecuente que los individuos abandonen su residencia ordinaria, con motivo de las faenas agrícolas, se tendrá en cuenta esta circunstancia para que, por la Guardia civil y los Alcaldes, se prevenga á aquéllos que serán llamados á filas en la segunda quincena del mes de septiembre próximo.

3.ª Los individuos deberán tener anotado en el pase, además del Cuerpo á que han de incorporarse, el itinerario que deben seguir para efectuarlo, comprendiendo las jornadas ordinarias, estación de embarque y viaje por ferrocarril. Si hubiere alguna omisión en asunto tan importante, podrá subsanarse durante el período que ha de preceder á la movilización.

4.ª Para conseguir estos fines, los Cuerpos dirigirán á los Alcaldes oficios, y otros análogos á los Jefes de las Comandancias respectivas de la Guardia civil.

Quando de tales investigaciones resulte que algún individuo ha cambiado de residencia con autorización ó sin ella, los Jefes de los Cuerpos se dirigirán á la autoridad militar ó civil del punto donde se encuentren, á fin de que en

la fecha oportuna se incorpore aquél á su Cuerpo.

Los viajes de los individuos que hubiesen cambiado de residencia sin la debida autorización, habrán de sufragarlos los interesados, excepto cuando carezcan de recursos.

En tal caso serán por cuenta del Estado, manifestándose tal circunstancia á los Jefes de los Cuerpos y éstos á los Capitanes generales para el correctivo ó resolución que proceda; en la inteligencia de que, ante todo, deberán dichos individuos incorporarse.

5.ª Una vez rectificadas las residencias de los individuos que se deban incorporar, se remitirán á los Alcaldes ó autoridades militares, si las hubiere, comunicaciones, á las que se acompañarán las hojas de movilización. Al respaldo de estas hojas podrán hacer los Jefes de los Cuerpos breves consideraciones encaminadas á levantar el espíritu de sus soldados é inculcarles la idea de que al incorporarse á banderas cumplen el más sagrado y patriótico deber.

6.ª Fijada la fecha de la movilización, los Jefes de los Cuerpos remitirán á los Alcaldes oficios, acompañando á ellos suficientes listas de embarque, llenas en la parte relativa á los trayectos correspondientes á diversas Compañías que hayan de recorrerse, de manera que los Alcaldes sólo tengan que consignar el número de individuos que hayan de utilizarlas.

Si en la localidad hubiese autoridad militar, á éstas se dirigirá, sin listas de embarco, el oficio, convenientemente modificado, y

ella será la que ordene la marcha y refrende los pases de los individuos, entendiéndose al efecto con el Comisario ó Alcalde correspondiente.

7.º Se recuerda con tal motivo que han de facilitarse á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrer, expresando en cada una el trayecto para el cual sirven; y que los individuos de un mismo pueblo, ó que se reúnan en él y marchen al mismo punto y destino, deben ser incluidos en una sola lista, extendida á nombre del de mayor empleo ó antigüedad, con expresión numérica de cuantos marchen con él en aquel grupo y hayan de ir juntos en los mismos trenes.

8.º Los Cuerpos que tengan algún batallón destacado ordenarán la incorporación de sus individuos al que se halle más próximo á la residencia de éstos.

9.º La incorporación no será simultánea, sino que se señalará á cada Cuerpo el día en que deba tenerla efectuada, según los recorridos que deba luego hacer para concurrir oportunamente al punto de concentración.

10. Desde el día señalado á cada Cuerpo para incorporar sus soldados hasta el en que deban emprender la marcha para concentrarse, transcurrirán otros tres, en los de á pie, y cuatro en los montados, no contando en estos días el señalado para la incorporación y el de salida del Cuerpo.

Durante este tiempo se vestirán y armarán los individuos incorporados y practicarán ejercicios con el resto de la fuerza.

11. Los soldados que se movilicen marcharán directamente á incorporarse á los Cuerpos ó fracciones de los mismos que se les ordene, efectuando los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado, según dispone la Real orden de 13 de julio de 1907; pero deberá tenerse presente que los haberes y transportes de los individuos con licencia, necesarios para completar la plantilla de presupuesto, serán con cargo á los capítulos V y VIII del mismo, y los de los restantes con licencia y en reserva activa al crédito de maniobras.

12. Se recuerda á los individuos llamados que, de no presentarse en sus Cuerpos dentro del tercer día después del que se fije para cada uno, incurrirán en las penas señaladas para los desertores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 320 del Código de Justicia militar, 9.º y 148 de la ley

de Reclutamiento y Reemplazo de 31 de agosto de 1896 y 3.º y 11 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

13. Todas las autoridades y demás personas que por su cargo están llamadas á intervenir en las operaciones de la movilización, tendrán muy presente lo prevenido en el art. 200 de la ley de Reclutamiento, que se aplicará á cuantos con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de la autoridad que ordene la movilización y concentración, y para los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes, así como para aquellos que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo.

14. Durante el período de maniobras, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutará, además de sus haberes reglamentarios, de plus de campaña, y al salir de sus pueblos los Alcaldes de los mismos los abonarán tantos socorros de 50 céntimos cada uno como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas.

15. Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas; y que para el reintegro de los socorros facilitados, bastará pasen los Ayuntamientos el oportuno cargo á los Cuerpos á que pertenezcan los individuos, los cuales los abonarán en la forma más rápida y directa que sea posible.

16. Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme que llevaron al ser licenciados y que deben conservar sin variación alguna, según dispone el artículo 4.º adicional al Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento antes citada; bien entendido, que de no conservarlas todas se presentarán con las que les resten, y aun vestidos de paisano; pues dicha falta será mucho menor que la que cometerían no presentándose.

17. Los Cuerpos remitirán á los Capitanes generales relaciones nominales de los individuos que deben incorporarse á los mismos, agrupados los de cada pueblo, y éstos por provincias. Los Capitanes Generales enviarán dichas relaciones directamente á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil respectivas, los cuales cuida-

rán, con arreglo á las instrucciones que les comunique el Director del Instituto, y en compatibilidad con su especial servicio, del exacto cumplimiento de cuanto se disponga, ordenando á los Comandantes de los puestos de los pueblos donde residan individuos llamados á incorporarse y, dentro de lo posible, en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, que vigilen la marcha de los mismos, después de adquirir la certeza, por las relaciones que sus Jefes les habrán remitido, de que pertenecen á la clase llamada á filas y de que llevan sus listas de embarque en forma conveniente.

18. La falta de incorporación no podrá excusarse por no haber recibido, los que la cometan, el aviso de su llamada, siempre que el no recibirle obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

19. Se solicitará de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan reservistas la inserción en los *Boletines Oficiales* de la parte que convenga de estas Instrucciones, á fin de que tengan la mayor publicidad y de que, por nada ni por nadie, se pueda eludir su cumplimiento.

#### Disposiciones que se citan en las Instrucciones para la movilización.

##### *Código de Justicia militar*

Art. 320. Incurrir en la misma responsabilidad prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal, ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días, si residiese dentro del distrito, y de quince si estuviese fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor el que por haber cambiado de residencia sin permiso deje de recibir la orden de incorporación.

4.º Cuando al recobrar la liber-

3

dad como prisionero de guerra debe de presentarse á las autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará á contar el mismo plazo para declararle desertor ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

*Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de agosto de 1896.*

Art. 9.º Los soldados de reserva activa se incorporarán á los Cuerpos que se les ordene ó se concentrarán para tomar las armas, aun sin reunirse á dichos Cuerpos, bien sea para concurrir á asambleas de instrucción, funciones de guerra ú otro cualquier servicio, cuando se determine por el Ministerio de la Guerra ó por los Capitanes generales en casos excepcionales.

Los reclutas en depósito concurrirán á los ejercicios y asambleas de instrucción que disponga el Ministro de la Guerra, cuándo y dónde se les ordene por sus jefes y autoridades militares; se incorporarán á los Cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solos Cuerpos independientes en pie de guerra para todo el servicio á que se les des tina.

Los individuos pertenecientes á la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga también por dicho Ministerio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duración de dichos ejercicios ó asambleas.

Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo ó ponerse en pie de guerra, precederá una ley ó un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, del que se dará después cuenta á las Cortes.

Incurrirán en las penas señaladas en el Código para los desertores, todos los comprendidos en este artículo que no acudiesen al llamamiento dentro del tercer día después del fijado en la convocatoria.

Art. 148. Una vez ingresados en Caja, ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los de la situación de depósito, y en tal concepto, los que no

asistieren puntualmente dentro del tercer día, después del señalamiento en la convocatoria, para ser destinados á Cuerpo ó para cualquier otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desertión consumada con arreglo al Código militar; y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la desertión. Cuando el mozo no hubiera recibido el pase ni se le hubiese dado lectura de los artículos del Código penal militar relativos á la desertión, será declarado prófugo.

*Reglamento para la ejecución de la ley anterior*

Art. 3.º Los individuos de tropa, que no sirvan en filas, en cualquiera situación que se hallen, no podrán separarse de su residencia sin la debida autorización; los que incurran en esta falta sufrirán arresto, que no excederá de dos meses, á menos que concurra la desertión, en cuyo caso serán castigados con la pena marcada á este delito en las disposiciones vigentes.

Art. 11. Los individuos, en cualquiera situación, que sin causa legítima debidamente justificada dejen de presentarse cuando sean llamados, serán perseguidos en concepto de desertores.

*Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de agosto de 1896*

Art. 200. Los que, con cualquier motivo ó pretexto, omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus jefes; los que de algúna modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes, en perjuicio de tercero ó del servicio público; los que no las notifiquen individualmente á los interesados teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitación especial temporal.

*Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento*

Art. 4.º adicional. Los individuos del Ejército que se hallen separados de filas en cualquier situación, conservarán en el mejor estado las prendas de uniforme que se les faciliten en los Cuerpos, sin introducir en ellas variaciones. Las autoridades, así civiles como militares, cuidarán de que dichos individuos, cuando se presenten con el uniforme militar, sea en actos en que éste conserve el debido prestigio.

*Real orden de 7 de abril de 1893 (C. L. núm. 123)*

12.ª Sección.—Excelentísimo señor: En vista de un escrito del Capitán general de Galicia, solicitando se dicte una resolución para conseguir la más pronta incorporación de los individuos cuando son llamados para ingresar en Cuerpo; y alegar, para no verificarlo, el encontrarse enfermos, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que los Alcaldes de las poblaciones donde se hallen dichos individuos informen, bajo su responsabilidad, lo que personalmente les conste al Capitán general del distrito, sin limitarse á remitir los certificados de los Médicos; quedando á la apreciación del Capitán general respectivo el envío de un Médico militar ó el cerciorarse por la Guardia civil, ó por otros medios, obrando según proceda, siempre que aparezca responsabilidad exigible.

De Real orden la digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de abril de 1893.—López Domínguez.—Señor..

**COMISARÍA DE GUERRA**  
DE

**SANTOÑA**

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 9 de agosto próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado; azúcar

llos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de septiembre de 1907, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, las que interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santona 30 de julio de 1907.—  
*Jenaro Pacheco.*

## Parque administrativo de suministro DE BURGOS

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 14 de agosto próximo, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría, donde ha de celebrarse.

Burgos 29 de julio de 1907.—El Director, *Sebastián de la Iglesia.*

Artículos que se adquirirán en Santander  
Petróleo.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Deslinde

En los números 30 y 98 de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á los días

22 de febrero y 21 de junio últimos, fué anunciado el deslinde del monte Caviña y Canal del Torc, número 341 del Catálogo de este Distrito, y propio del pueblo de Labarces, en el Municipio de Valdliga, fijándose para dar comienzo á las operaciones de su apeo el día 14 del próximo pasado mayo y 1.º del actual, bajo la dirección del Ingeniero de este Distrito don Francisco Rivas y Palacio.

Y no habiendo sido posible al perito practicar expresados trabajos en la última fecha indicada, ha sido fijado el día 12 del próximo mes de agosto para darlas principio, bajo la dirección del mismo perito.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para conocimiento de los en el deslinde interesados, dando así cumplimiento á lo mandado por la regla 18 de la Real orden de 1.º de julio de 1905.

Santander 29 julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### REQUISITORIA

DON BELISARIO DE LA CÁRCOVA Y RIAÑO, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Baldúa Marina, natural de Barcenilla, de treinta y cinco años, casada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que juntamente con otro se la sigue por robo de una campana en la ermita de San Sebastián, del pueblo de Matienzo, en cuyo sumario se ha decretado con esta fecha su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dicha ind vidua.

Dado en R. males á veinticuatro de julio de mil novecientos siete.—*Belisario de la Cárcova.*—De orden de S. S., *Sergio Coca.*

DON ANGEL VERGARA, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por la presente se cita á los herederos ó causahabientes de doña Pilar García Señá y doña Higinia Gándara Señá, vecinas que fueron de esta villa, en la que fallecieron, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en legal forma en el pleito que pende en apelación ante la Sala de lo civil de la audiencia territorial de Burgos, seguido por dichas doña Higinia Gándara, por sí y como madre y heredera de su hija doña Ramona Maza Gándara, y doña Pilar García, declaradas pobres, con don Wenceslao López Hurtado, de esta vecindad, sobre interdicto de recobrar la posesión de una finca destinada á huerta al sitio titulado del Callejo, de este término municipal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á veintidós de julio de mil novecientos siete.—*Angel Vergara.*—P. S. M., *Patricio Ruiz Bravo.*

→\*←

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Joaquina Ricalde Cobo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Joaquina Ricalde Cobo, de treinta y dos años, hija de José y Manuela, casada con Domingo González, natural de Renedo, vecina de Santander, calle de San Juan de Dios, bodega, jornalera.

Dada en Santander á veintidós de julio de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes.*—Por su mandado, *Jesús Escobio.*

# DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

### REGION TERCERA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de los aprovechamientos concedidos para subasta en el plan forestal de 1906-907, que salen á remate por 1.ª y 2.ª vez, con expresión de las fechas en que las subastas han de tener lugar.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Pueblo á que pertenece	TÉRMINO MUNICIPAL	Arboles (roble) — N.º de pies	Leñas bajas — Número de esté-reos.	Tasación — Pesetas	Caza — Pesetas	Fechas en que han de celebrarse las subastas		Observaciones
								Día. Mes. Año	Horas	
49	Rusbreda y Sel de López	Ramales y Gibaja	Ramales . . . . .	200	»	1.740	»	28 agosto 1907.	A las 11	Segunda subasta. Por un período de 5 años.
257	Tejas y Dobra . . . . .	Al Ayuntamiento	S. Felices de Buelna.	200	»	3.000	»	29 id. id.	» 11	
32	Rodiles y Cuera . . . . .	San Bartolomé	Voto . . . . .	»	500	500	»	30 id. id.	» 11	
26	Candiano, Carrasco, etc.	Carasa . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	75	28 id. id.	» 12	
274	Dehesa, Carceña, etc.	Castañeda . . . . .	Castañeda . . . . .	»	»	»	50	29 id. id.	» 10	Estos montes constituyen un solo coto de caza y dicho disfrute sale á subasta por un período diez años.
94	Carceña, Perciles, etc.	Renedo . . . . .	Pielagos . . . . .	»	»	»	25	29 id. id.	» 11	
95	Carrimen y Carceña . . . . .	Parbayón . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	25	29 id. id.	» 12	
284	Carceña y S. Miguel . . . . .	Penilla . . . . .	Sta. María de Cayón.	»	»	»	25	30 id. id.	» 10	
113	Carceña, Cagigal, etc.	Obregón . . . . .	Villaescusa . . . . .	»	»	»	25	30 id. id.	» 11	
114	Carceña y El Plantío . . . . .	Villanueva . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	25	30 id. id.	» 12	
290	Bercedo y Colmenares . . . . .	Bejorís . . . . .	Santiurde de Toranzo	»	»	»	25	31 id. id.	» 9	Segunda subasta; constituyen los ocho montes un coto único para la caza y este aprovechamiento sale á subasta por un período de cinco años.
291	Cavada, Cotornal, etc.	Santiurde . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	25	31 id. id.	» 9 1/2	
292	Cagigal, Dehesa, etc.	Acereda . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	25	31 id. id.	» 10	
293	Colono y Perojal . . . . .	Bárcena . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	25	31 id. id.	» 10 1/2	
294	Dehesa y Tromeda . . . . .	San Martín . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	25	31 id. id.	» 11	
295	Dehesa, Venta, etc.	Villasevil . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	25	31 id. id.	» 11 1/2	
296	Dobro y Tejada . . . . .	Penilla . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	25	31 id. id.	» 12	
297	Juyo, Mediero, etc.	Irúz . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	25	31 id. id.	» 12 1/2	
249	Polanco . . . . .	Polanco . . . . .	Polanco . . . . .	»	»	»	50	2 septiembre 1907.	» 11	

Santander 23 de julio de 1907.

El Ingeniero Jefe de la Región,

GUSTAVO DE COBREROS.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE RASINES

PROVINCIA DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1907

CUENTA del primer trimestre del año arriba citado de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.960 78
CARGO.....	11.960 78
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	4.506 04
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.....	7.454 74

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º Propios.....			47	94	
2.º Montes.....			1.408	50	
3.º Impuestos.....			33	20	
4.º Beneficencia.....					
5.º Instrucción pública.....			150	76	
6.º Corrección pública.....					
7.º Extraordinarios.....					
8.º Resultas.....			7.717	88	
9.º Recursos á cubrir el déficit.....			2.602	50	
10.º Reintegros.....					
CARGO.....			11.960	78	
<b>PAGOS</b>					
1.º Gastos del Ayuntamiento.....			830	77	
2.º Policía de Seguridad.....					
3.º Policía urbana y rural.....					
4.º Instrucción pública.....			363	07	
5.º Beneficencia.....			32	55	
6.º Obras públicas.....			77	20	
7.º Corrección pública.....			343	29	
8.º Montes.....			9		
9.º Cargas.....			2.726	11	
10.º Obras de nueva construcción.....					
11.º Imprevistos.....			124	05	
12.º Resultas.....					
DATA.....			4.506	04	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Rasines á 31 de marzo de 1907.—El Depositario, Nicolás Viar.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En Rasines á 31 de marzo de 1907.—El Regidor Interventor, Bernardo Torres.—V.º B.º: El Alcalde, Eusebio Gordón.—  
Secretario, Dalmacio Castillo.

# AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

## AÑO DE 1907

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
Propios.....	1.300 67	»	»	1.300 67
Montes.....	»	»	»	»
Impuestos.....	25 »	»	»	25 »
Beneficencia.....	»	»	»	»
Instrucción pública.....	900 76	»	»	900 76
Corrección pública.....	»	»	»	»
Extraordinarios.....	1.775 »	»	»	1.775 »
Resultas.....	8.424 07	8.424 07	»	»
Recursos legales para cubrir el déficit.....	11.702 87	»	»	11.702 87
Reintegros.....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>24.128 37</b>	<b>8.424 07</b>	<b>»</b>	<b>15.704 30</b>
<b>PAGOS</b>				
Gastos del Ayuntamiento.....	3.114 »	»	»	3.114 »
Policía de seguridad.....	15 »	4	»	15 »
Policía urbana.....	150 »	»	»	150 »
Instrucción pública.....	1.353 33	»	»	1.353 33
Beneficencia.....	85 »	»	»	85 »
Obras públicas.....	2.401 »	»	»	2.401 »
Corrección pública.....	481 50	»	»	481 50
Montes.....	91 50	»	»	91 50
Cargas.....	7.286 10	»	»	7.286 10
Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
Imprevistos.....	450 »	»	»	450 »
Resultas.....	»	»	»	»
Devoluciones.....	»	»	»	»
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>15.427 43</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>15.427 43</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>»</b>	<b>8.424 07</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS....</b>	<b>»</b>	<b>8.424 07</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Herrerías 30 de abril de 1907.

El Regidor Interventor,  
Bernardo González.

El Secretario,  
Adriano Martínez

# AYUNTAMIENTO DE NOJA

## AÑO DE 1907

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1.º Propios.....	135 02	»	»	135 02
2.º Montes .....	1.772 »	»	»	1.772 »
3.º Impuestos .....	165 »	»	»	165 »
4.º Beneficencia .....	»	»	»	»
5.º Instrucción pública. ....	239 75	»	»	239 75
6.º Corrección pública.....	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	10 »	»	»	10 »
9.º Resultas.....	18 89	18 89	»	»
10.º Recursos legales para cubrir el déficit. ....	5.890 »	1.575 »	»	4 315 »
11.º Reintegros.....	70 »	»	»	70 »
12.ª Arbitrio extraordinario.....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>8.300 66</b>	<b>1.593 89</b>	»	<b>6.706 77</b>
<b>PAGOS</b>				
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	2.391 »	392 08	»	1.998 92
2.º Policía de seguridad .....	55 »	12 50	»	42 50
3.º Policía urbana y rural.....	70 »	»	»	70 »
4.º Instrucción pública .....	110 »	»	»	110 »
5.º Beneficencia.....	10 »	»	»	10 »
6.º Obras públicas.....	300 »	39 60	»	260 40
7.º Corrección pública.....	97 58	27 32	»	70 26
8.º Montes.....	80 »	»	»	80 »
9.º Cargas.....	4.650 75	993 19	»	3.657 56
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11.º Imprevistos .....	200 »	»	»	200 »
12.º Resultas.....	35 50	»	»	35 50
13.º Fuera de presupuesto.....	»	»	»	»
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>7.999 83</b>	<b>1.464 69</b>	»	<b>6.535 14</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>»</b>	<b>129 20</b>	»	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES A LOS INGRESOS.</b>	<b>»</b>	<b>1.593 89</b>	»	<b>»</b>

Noja 31 de abril de 1907.

El Regidor interventor,  
**Miguel San Miguel.**

El Secretario,  
**Demetrio Fernández.**

V.º B.º  
El Alcalde,